



PROCURADORS DELS TRIBUNALS

Expediente A-80531

Cliente... : AJUNTAMENT DE BERGA
Contrario : XXXXXXXXXX
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 201/23-A
Juzgado.. : JDO.CONTENCIOSO 16 BARCELONA

Resumen

Resolución

28.07.2025

LEXNET

**FALLO: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.
Sin costas.**

Saludos Cordiales



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548421
FAX: 935549795
EMAIL: contencios16.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3946000000020123
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona
Concepto: 3946000000020123

N.I.G.: 0801945320238004108

Procedimiento abreviado 201/2023 -A

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Neus Riudavets Vila
Abogado/a: Marcos Vilar Cuesta

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
BERGA, ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN
ESPAÑA

Procurador/a: Albert Ramentol Noria, Ignacio De
Anzizu Pigem
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 222/2025

En Barcelona, a 25 de julio de 2025

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, en funciones de sustitución en éste, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
E9HKS49D5DT9KNUVYNU4F4QIYLNRPZE

Data i hora
25/07/2025
10:05

Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;





comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibíendose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de Berga, de 15 de febrero de 2023, que desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo también del Pleno de la misma Corporación municipal, de 1 de diciembre de 2022, que acordó introducir diversas modificaciones en la relación de puestos de trabajo en el marco del expediente tramitado con la referencia X 2022003502.

En su escrito de demanda la parte actora solicita la estimación del presente recurso y que se anule y deje sin efecto la resolución recurrida y los puntos transcritos en el hecho primero de la demanda del apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo del Pleno municipal de 1 de diciembre de 2022, modificaciones situadas en las posiciones 9 a 12.

Solicita se declare también que los actos administrativos impugnados, en los apartados concretamente impugnados, han sido dictados para eludir el cumplimiento de la sentencia de 17 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 2 de Barcelona en el procedimiento abreviado 33/2021, así como de la eventual sentencia confirmatoria que pueda dictar el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sede de apelación, a los efectos anulatorios previstos en el artículo 103.4 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa.

Como consecuencia de lo anterior solicita también la parte actora, y como reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, que se ordene la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para hacer efectivas las anteriores declaraciones y para restituirle en todos sus derechos económicos, administrativos y profesionales en su calidad de secretario del Ayuntamiento de Berga, de los cuales haya sido privado a resultas de la aplicación de las decisiones administrativas que aquí se solicita se anulen.

Por su parte, el Ayuntamiento demandado solicita se dicte sentencia desestimatoria del recurso, con expresa imposición de las costas a la actora.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: E9HKS49D5DT9KNUVYNU4F4QIYLNRPZE	
Data i hora 25/07/2025 10:05		Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	





La codemandada Zurich, aseguradora municipal, solicita también se dicte sentencia desestimatoria del recurso frente a posibles responsables graves o alegaciones contra la misma.

SEGUNDO.- No resulta controvertido que el recurrente al momento de la impugnación de los actos administrativos ostentaba la plaza de Secretario municipal del Ayuntamiento de Berga, en su calidad de funcionario de habilitación de carácter nacional adscrito a la citada plaza.

No resulta tampoco controvertido que por parte del Juzgado de lo Contencioso administrativo número 2 de Barcelona, en el procedimiento abreviado 33/2021, se dictó la sentencia número 123/2022, de 17 de mayo que estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el hoy recurrente contra la desestimación presunta el 14 de enero de 2019 de la modificación del complemento específico de la plaza que ocupa de Secretario de la Corporación, ampliado a posteriori al decreto municipal de 1 de abril de 2022. La Sentencia declaraba como situación jurídica individualizada la revalorización del puesto de trabajo de secretario con el consiguiente incremento de las retribuciones en cuantía no inferior a la establecida para la plaza de Interventor, con efectos retroactivos a la misma fecha que la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobado por acuerdo del pleno de 10 de enero de 2018, más los intereses legales correspondiente, desestimando el recurso en el resto de pretensiones.

Dicha sentencia es pacífico que fue recurrida ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sin que conste, en consecuencia, su firmeza ni tampoco su ejecución provisional.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, de lo actuado en autos y de la valoración de la prueba practicada en el acto de la vista, según los criterios de la sana lógica, resulta que el 1 de diciembre de 2022 el Pleno municipal del Ayuntamiento demandado aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En concreto, la actora hace referencia en el hecho primero de su escrito de demanda -que refiere en el suplico de la misma- a los puntos en los que:

- Modificaba la denominación del puesto de trabajo “técnico/a de Administración General (Unidad de apoyo administrativo y de gestión)” por “técnico/a de Administración General de servicios jurídicos”, lo integraba en el nuevo departamento de servicios jurídicos y aprobaba el nuevo contenido de la ficha del puesto de trabajo con código RLT SC-SE-12.
- Modificaba la denominación del puesto de trabajo “auxiliar administrativo/a de servicios jurídicos”, para integrarlo en el nuevo departamento de servicios jurídicos.
- Disolvía el departamento de Secretaría y servicios jurídicos, la Unidad de Apoyo administrativo y de gestión, la Unidad de Contratación, la unidad de patrimonio e inventario y la unidad de archivo y documentación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: E9HKS49D5DT9KNUVYNU4F4QIYLNRPZE	
Data i hora 25/07/2025 10:05		Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	





- Creaba el departamento de Secretaría, el departamento de servicios jurídicos, el departamento de contratación, el departamento de patrimonio e inventario y el departamento de archivo y documentación

Sostiene el recurrente que el acto administrativo impugnado es nulo porque la modificación de la relación de puestos de trabajo tiene como finalidad eludir y condicionar el cumplimiento de una sentencia judicial.

Reconoce que en aquel litigio la discusión se centró esencialmente en la diferencia retributiva existente entre el puesto de Secretario y el de Interventor del Ayuntamiento, concretamente al complemento específico del artículo 24 .b) del Texto refundido de la ley del Estatuto básico del empleado público aprobada por Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre, que retribuye la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Sostiene el recurrente que, con anterioridad a dictarse la modificación de la relación de puestos de trabajo, el departamento de Secretaría coordinaba las unidades de servicios jurídicos, contratación, patrimonio e inventario de archivo y documentación, por lo que la modificación de la relación de puestos de trabajo que impugna está vaciando de contenido sus funciones y responsabilidades que tenía hasta aquel momento sin que se motive suficientemente tal medida.

Alega también la falta de motivación de la modificación de la RPT impugnada; que la nueva estructura organizativa aprobada por el Ayuntamiento vulnera el art. 3.2.l) del Real Decreto 128/2018, que establece que corresponde a la Secretaría la superior dirección de los archivos y registros de la entidad local y que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la tramitación de los supuestos en los que se promueve una recusación.

CUARTO.- De los anteriores argumentos no se infiere en el marco de lo aquí enjuiciado la existencia de una actuación de la Administración municipal discriminatoria desde el punto de vista económico en relación al recurrente que pueda justificar la nulidad del acto por contravenir lo dispuesto en el art. 103.4 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, cuestión que, por lo demás, concierne a la ejecución de la propia Sentencia dictada por el Juzgado 2 que, según reconoce la actora, no es firme a efectos .

QUINTO.- La cuestión planteada por el recurrente, en síntesis, consiste en que a partir de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la nueva organización municipal, a través de la creación de diversos departamentos ajenos a la Secretaría municipal que se instauran y cuyas funciones, antes de la modificación, se integraban en dicha Secretaría, se está vaciando de contenido a la misma.

Al respecto debe recordarse, en primer lugar, la potestad de autoorganización de las Corporaciones locales reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su art. 4.1.a), y a la que aluden también los arts. 62 y 69 del mismo Texto legal, y reconocida ampliamente por la doctrina jurisprudencia



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: E9HKS49D5DT9KNUVYNU4F4QIYLNRPZE	
Data i hora 25/07/2025 10:05		Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	





del Tribunal Constitucional y Supremo.

Sobre dicha base, la disposición de los servicios integrados en la Secretaría municipal o en departamentos ajenas a la misma es una cuestión discrecional.

Esa discrecionalidad no se ve viciada por falta de motivación, a partir de la tramitación que se ha llevado a cabo para la aprobación de la modificación impugnada, ni supone tampoco la vulneración de las potestades de la Secretaría municipal, que constan reconocidas normativamente a través del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que la propia actora alega, pero en el bien entendido que ello no impide la creación de diversos departamentos sectoriales, sin perjuicio, repetimos, de la función de fe pública y asesoramiento preceptivo a través de los informes y actuaciones contempladas en el art. 3 del citado Real Decreto, lo que resulta aplicable al argumento del recurrente respecto a las funciones sobre el archivo municipal. Al respecto, el art. 3.3.I) de R.D. 128/2018 se refiere a la superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local, no a que el departamento de archivo deba hallarse integrado en la Secretaría municipal, sin permitir su desconcentración.

SEXTO.- Finalmente, y en relación al argumento consistente en que se ha prescindido del procedimiento en materia de recusación, no se aprecia la existencia de recusación formal de miembro alguno de los que participaron en la confección del acto aquí impugnado, haciéndose referencia a tal extremo en el recurso de reposición.

Debe señalarse, por lo demás, que los motivos de recusación esgrimidos por la actora, relativos a que dos de los participantes en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación en la que se asienta el acto administrativo impugnado habían realizado declaración contra el hoy recurrente en el marco de un expediente disciplinario, no guarda una relación directa con el acto aquí impugnado, sin que, por lo demás, se especifique por la actora la causa –de las contenidas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre- de la recusación ni la justificación de su concurrencia.

El recurso no puede ser estimado.

SÉPTIMO.- En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de Derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: E9HKS49D5DT9KNUVYNU4F4QIYLNRPZE	
Data i hora 25/07/2025 10:05		Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	





Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: E9HKS49D5DT9KNUVYNU4F4QIYLNRPZE
Data i hora 25/07/2025 10:05	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 25/07/2025 11:25

Mensaje

IdLexNet	202510799451191	
Asunto	Notifica resoluci3n sentencia Procedimiento abreviado	
Remitente	3rgano	JUTJAT CONTENCI3S ADMINISTRATIU N. 16 de Barcelona, Barcelona [0801945016]
	Tipo de 3rgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	RAMENTOL NORIA, ALBERT [87]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora env3o	25/07/2025 10:31:34	
Documentos	0801945016_20250725_1028_50024537_00.pdf(Principal) Hash del Documento: e137f83250c5e1ecab6211be3381f3515ee1bbc464cb00f4e7036f492c3bb908	
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	PAB N3 0000201/2023
	Detalle de acontecimiento	Notifica resoluci3n sentencia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
25/07/2025 11:25:15	RAMENTOL NORIA, ALBERT [87]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
25/07/2025 10:31:34	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	RAMENTOL NORIA, ALBERT [87]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.